

**CIRCULAR No. 1606/78. SA.
R.C. 117/15/78**

Montevideo, 21 de noviembre de 1978

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 17 de noviembre cte., resolvió:

Aprobar las siguientes normas para la expedición de Certificados de Estudios:

**CAPITULO I
Certificados con destino a las Facultades de la
Universidad de la República**

A partir de la fecha, el trámite para la expedición de Certificado del Bachillerato Oficial Habilitante para el ingreso a las diversas Facultades dependientes de la Universidad de la República, se realizará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Las Direcciones de Establecimientos de Educación Secundaria Básica y Superior, vigilarán estrictamente el mantenimiento al día de las Fórmulas No. 69 (ex-ficha R 1/1), y enviarán al Departamento de Documentación Estudiantil, solamente las correspondientes a aquellos estudiantes que solicitan pase para continuar estudios en las distintas Facultades.

b) Dichas fichas y la nómina correspondiente, serán remitidas por los Liceos al Departamento de Documentación Estudiantil, 10 días después de haber rendido el solicitante la totalidad de los exámenes requeridos para la obtención del Certificado de BACHILLER. La Jefatura del Departamento de Documentación Estudiantil expedirá al estudiante constancia para inscribirse en la Facultad que corresponda.

c) El Departamento de Documentación Estudiantil, procederá a la visación y si las fichas están en condiciones reglamentarias, confeccionará la Fórmula 102, enviando a las respectivas Facultades, de acuerdo con las fechas límites establecidas por las mismas, el original y copia de esa Fórmula, y la nómina de estudiantes cuyos pases se remiten.

d) Liceos Habilitados

Los mismos realizarán los trámites respectivos y expedirán los correspondientes Certificados de Estudios en Fórmula 52, sin que los mismos pasen por el contralor del Liceo Adscriptor, debiendo elevar las actuaciones directamente al Departamento de Documentación Estudiantil, a fin de completar el trámite.

CAPITULO II Certificados de Estudios para el Exterior

Dada la índole especialísima de estos Certificados, los mismos *deberán ser tramitados personalmente por el interesado y*, en caso de minoridad, por su representante legal el padre, madre o tutor.

El trámite lo iniciará el estudiante o su representante en el establecimiento en el cual cursó estudios o aprobó el último examen, el que deberá expedir dicho Certificado en la Fórmula 52.

El interesado presentará en el Departamento de Documentación Estudiantil el certificado de estudios, y el Departamento completará el Trámite.

Igual procedimiento se aplicará para las solicitudes de alumnos provenientes de Liceos Habilitados.

CAPITULO III Certificados con destinos varios

Para la expedición y trámite de estos Certificados, se seguirá el procedimiento indicado en el parágrafo anterior, debiendo ser tramitado por el interesado o sus representantes legales.

La presente Circular deroga la RC. 34/22/77, comunicada por Circular No. 1532.

Saluda a usted, muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)

